

**REGLAMENTO INTERNO DE PRÁCTICA PROFESIONAL  
PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE PROFESOR DE ESTADO DE  
FÍSICA Y MATEMÁTICA  
DEPARTAMENTO DE FÍSICA - FACULTAD DE CIENCIA**

---



Las Prácticas Profesionales para estudiantes de Licenciatura en educación de Física y Matemática, se rige según el Plan de Estudios señalado en la Res. N° 9257 del 20/12/2007, Res. N° 7838 del 24/09/2009, Res. 0676 del 15/03/2013 y Res. 10344 del 07/10/2014.

**TÍTULO I  
DE LA DEFINICION Y LOS OBJETIVOS.**

1. La **Práctica Profesional** constituye una instancia esencial en la formación del futuro/a Profesor/a y Licenciado/a en educación de Física y Matemática de la Universidad de Santiago de Chile, puesto que pone en acción sus conocimientos, habilidades y actitudes en el ámbito del quehacer educativo, permitiendo que el estudiante se relacione con su campo de acción movilizándolo sus competencias genéricas y específicas antes de su titulación.
2. Los **objetivos** de las **Prácticas Profesionales** son:
  - a) Permitir una integración paulatina de los/as estudiantes a la realidad de las unidades educativas vinculando teoría y práctica a lo largo de toda la formación inicial docente.
  - b) Incorporar al futuro/a profesor/a en el ejercicio docente, permitiéndole aplicar los conocimientos aprendidos y competencias adquiridas a la solución de problemas propios de su campo laboral y reflexionar sobre su propia práctica docente.
  - c) Vincular tempranamente a los futuros/as profesores/as con el campo laboral de tal manera de detectar situaciones laborales críticas a las que se enfrentarán y con ello orientar a los propios estudiantes en la toma de cursos complementarios para su formación.
  - d) Proyectar hacia la comunidad educativa la experiencia de la formación inicial de profesor y establecer lazos y trabajo conjunto con los establecimientos educacionales que permitan tanto realizar un acompañamiento al futuro/a profesor/a a modo de inducción como evaluar continuamente y corregir la propia propuesta de formación de la institución formadora.

**TÍTULO II  
DEL PROCESO DE PRÁCTICA PEDAGÓGICA Y LOS REQUISITOS**

3. El **proceso** de Práctica Profesional comprenderá 400 horas de práctica, divididas en dos etapas:
  - a) La primera consistirá en Talleres de Práctica Profesional I, II y III, equivalentes a 10 créditos de la carrera, con un total de 60 horas de práctica, a realizarse el segundo, el cuarto y el quinto semestre.
  - b) La segunda etapa la constituirán las Prácticas Profesionales IV, V y VI correspondiente a 16 créditos de la carrera, con un total de 340 horas de práctica, a realizarse en el sexto, el séptimo y el noveno semestre. 300 horas son destinadas a la Práctica Profesional VI.

4. Los **requisitos** para inscribir los Talleres de Práctica Profesional y las Prácticas Profesionales están establecidos por los requisitos de las propias asignaturas y se regirán por sus programas respectivos.
  - a) Para el Taller de Práctica Profesional I, es requisito haber ingresado al segundo nivel de la carrera.
  - b) Para el Taller de Práctica Profesional II, es requisito haber aprobado Taller de Práctica Profesional I.
  - c) Para el Taller de Práctica Profesional III, es requisito haber aprobado Taller de Práctica Profesional II.
  - d) Para la Práctica Profesional IV, es requisito haber aprobado Taller de Práctica Profesional II.
  - e) Para la Práctica Profesional V, es requisito haber aprobado Taller de Práctica Profesional III y Práctica Profesional IV.
  - f) Para la Práctica Profesional VI es requisito haber aprobado Práctica Profesional V y las asignaturas de formación hasta el séptimo semestre de la carrera. En caso de no estar estas aprobadas, no podrá iniciar su práctica profesional.
4. La Práctica Profesional VI se desarrollará en alguno de los **Centros de Práctica** acogidos a convenio con la carrera, a través del Departamento de Física o el Departamento de Educación de la Universidad. El trabajo de campo relacionado con los Talleres de Práctica y las Prácticas Profesionales podrá desarrollarse en otros establecimientos educacionales que determine la Coordinación de Práctica.
5. El trabajo de campo relacionado con las prácticas tempranas de los Talleres de Práctica y las actividades de las Prácticas Profesionales será iniciado, formalmente en la primera entrevista del estudiante con el coordinador del Centro de Práctica, mediante una **Carta de Presentación** firmada por la Coordinación de Prácticas de la carrera.
6. La **asistencia** a los **Centros de Práctica** Profesional VI es del 100%. La asistencia será registrada en los Centros de Práctica. Cualquier inasistencia a la práctica por razones de salud, deberá ser justificada ante el Centro de Práctica y la Coordinación de Prácticas, presentando licencia médica antes de 48 horas ocurrido el acontecimiento. La **asistencia** a **Talleres de Reflexión de Práctica** es del 100%. Las inasistencias reiteradas a Centros de Práctica y Talleres de Reflexión serán causal de incompatibilidad y reprobación de la Práctica Profesional VI.
7. El **período** de la Práctica Profesional VI corresponde a **15 semanas**, teniendo los Centros de Práctica la potestad de solicitar formalmente a la Coordinación de Prácticas que esta se extienda hasta un máximo de 20 semanas. La permanencia semanal al Centro de práctica es de **16 horas**, teniendo que distribuirse estas entre las asignaturas de física, matemática y, orientación y profesor jefe.
8. La **vestimenta y presentación** personal de la Práctica Profesional VI, estará regida por la normativa del Centro de Práctica. En el caso de no existir un código de vestimenta para el profesor, el/la estudiante debe vestir limpio y ordenado acorde al rol que desempeña. Es requisito de la carrera el usar una piocha identificadora de la Universidad de Santiago solo para la Práctica Profesional VI.

### TITULO III

#### DE LA ADMINISTRACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA PRÁCTICA PEDAGÓGICA.

9. La administración y coordinación de las Prácticas Profesionales se gestionará a través de un **Coordinador de Prácticas**, quien será propuesto por el Jefe de Carrera para su ratificación por el Director de Departamento.
10. Las Prácticas Profesionales mencionadas en el punto anterior serán organizadas, administradas y supervisadas por el/la Coordinador(a) de Prácticas Pedagógicas de la Carrera, quien velará por el buen cumplimiento de ellas, evaluándolas continuamente y realizando su correspondiente seguimiento.
11. Será una tarea del Coordinador de Prácticas revisar periódicamente la normativa interna por la cual se rigen estas Prácticas Profesionales y adecuarlas a los requerimientos emergentes proponiendo los ajustes necesarios al Comité de Carrera.

### TITULO IV

#### DE LOS PROFESORES SUPERVISORES

12. El **Profesor Supervisor** es un académico de la Universidad con experiencia en el área de Didáctica de la especialidad o en funciones afines.
13. Serán funciones del **Profesor Supervisor**:
  - a) Asesorar pedagógicamente al Practicante en su proceso de práctica docente.
  - b) Orientar y supervisar a los Practicantes para las actividades que realizarán en el Centro de Práctica correspondiente.
  - c) Realizar visitas a los Centros de Práctica, observar y evaluar la Práctica docente del estudiante.
  - d) Trabajar coordinadamente con el Profesor Guía y el Coordinador de Práctica del establecimiento educacional.
  - e) Evaluar al practicante, emitiendo un informe correspondiente.

### TITULO V

#### DE LOS PROFESORES GUIAS

14. El **Profesor Guía** es el docente de la especialidad y/o profesor jefe del Establecimiento Educativo, que acepta y asume la responsabilidad de guiar al practicante en su ejercicio directo o indirecto en el aula, según corresponda.
15. Serán funciones del profesor guía respetando la normativa del establecimiento educacional respectivo, las siguientes:
  - a) Acoger al Practicante como futuro/a profesor/a en su aula, asignándole las responsabilidades que le son propias como docente.
  - b) Facilitar la información correspondiente al grupo curso y concordar con el Profesor Supervisor el plan de acción que desarrollará el/la estudiante.
  - c) Evaluar por medio de pautas al estudiante en su práctica docente.

## TITULO VI DE LA EVALUACIÓN DE LA PRÁCTICA

16. La evaluación de los Talleres de Prácticas Profesional I, II y III y las Prácticas Profesionales IV y V se regirán por la modalidad indicada en el programa respectivo, considerada como una evaluación de proceso y que integra el logro de las competencias del/a Practicante, de los saberes conceptuales, procedimentales y actitudinales pertinentes con su futuro desempeño profesional indicado en el perfil de egreso de la carrera.
17. La evaluación de la Práctica Profesional VI se regirá por la modalidad indicada en el programa respectivo y se realizará sobre la base de las pautas e instrumentos de observación de clases registrados durante el proceso de práctica por el profesor guía y el profesor supervisor, los cuales se incluirán en el Portafolio Final de Práctica Profesional. Además, el estudiante en práctica deberá reportar en el portafolio los productos de su práctica profesional, planificaciones de unidades didácticas, evaluaciones, materiales, además de sus reflexiones de los Talleres de Reflexión, acorde al Marco para la Buena Enseñanza (MINEDUC, 2008). Este portafolio, será evaluado por una comisión conformada por los profesores supervisores de práctica.
18. Será requisito para **aprobar** la Práctica Profesional VI haber aprobado las Pruebas de Síntesis, a nivel básico y medio, que evalúan las competencias cognitivas y procedimentales de las disciplinas de física y matemática hasta el sexto nivel de la carrera, pruebas que el/la estudiante podrá rendir al final de cada semestre.

## TÍTULO VII DE LAS SITUACIONES ESPECIALES

19. Toda situación no prevista en el presente reglamento que diga relación con las Prácticas Pedagógicas será resuelta por el Comité de Carrera a proposición del Coordinador de Práctica.